

Señor(es)

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN PROCESO REIVINDICATORIO  
RADICADO No. 2022 - 0272

DEMANDANTE(S): JOSÉ MANUEL ALBARRACÍN RIVERA  
LUZ YANETH ARANZALES URREA

DEMANDADA(S): CLAUDIA ALBARRACÍN RIVERA  
MARISOL ALBARRACÍN RIVERA

JORGE ELIÉCER PARDO BASTO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.205.363 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 376.847 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [pardosyasociados@gmail.com](mailto:pardosyasociados@gmail.com), obrando en calidad de curador ad litem de las señoras CLAUDIA ALBARRACÍN RIVERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.906.763 de Bogotá, correo electrónico: [crillin9511@outlook.com](mailto:crillin9511@outlook.com), y MARISOL ALBARRACÍN RIVERA mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.165.501, correo electrónico: [crillin9511@outlook.com](mailto:crillin9511@outlook.com). Por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN DEL PROCESO REIVINDICATORIO** formulado por la parte actora frente a los siguientes:

### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LOS HECHOS**

- 1. EL PRIMERO HECHO ES CIERTO**, de acuerdo con los documentos allegados por la parte demandante.
- 2. EL SEGUNDO HECHO ES PARCIALMENTE CIERTO**, ya que si se realizó la tradición tal como se menciona en el precitado, no obstante, en el libelo no se manifiesta el porcentaje que iba adquirir el demandante con el pago que efectuó, es decir la suma aproximada de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE, desconociendo el acuerdo verbal hecho entre las partes y el vendedor, quien es el señor DAVID ALBARRACIN DULCEY, pacto que en su momento fue de pleno consentimiento entre CLAUDIA ALBARRACÍN RIVERA, MARISOL ALBARRACÍN RIVERA y JOSÉ MANUEL ALBARRACÍN RIVERA
- 3. EL TERCER HECHO ES CIERTO.**

4. **EL CUARTO HECHO NO ME CONSTA**, por lo que nos atenemos a los que se pruebe dentro del proceso.
5. **EL QUINTO HECHO ES PARCIALMENTE CIERTO**: puesto que el demandante sí obtuvo el derecho real y material del inmueble por medio del negocio jurídico que pactó con el vendedor, sin embargo, el mencionado acuerdo no comprende la totalidad del bien inmueble, sino un porcentaje, el cual se estipuló verbalmente entre el vendedor, el comprador y mis representadas.
6. **EL SEXTO HECHO ES PARCIALMENTE CIERTO**, dado que el acuerdo pretermitido por los demandantes sostiene que estos adquirieron un porcentaje del predio proporcional a la suma de dinero que se pagó, a saber, la suma aproximada de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE.
7. **EL SÉPTIMO HECHO NO ES CIERTO**, puesto que JOSÉ MANUEL ALBARRACÍN RIVERA y LUZ YANETH ARANZALES URREA residen en el inmueble, por lo cual ejercen la posesión del porcentaje que les corresponde respecto del negocio jurídico y las citadas especificaciones. Mis poderdantes no han impedido que gocen los demandantes del derecho que les asiste.
8. **EL OCTAVO HECHO NO ES CIERTO**. El acuerdo verbal celebrado entre las partes consistía en la tradición de un porcentaje del bien inmueble, no la totalidad del mismo. En este sentido, no se puede aseverar la interrupción de la posesión de los demandantes por parte de mis representadas, pues ocupan la cuota parte del predio.
9. **EL NOVENO HECHO ES PARCIALMENTE CIERTO**. CLAUDIA ALBARRACÍN RIVERA, no posee ningún bien inmueble, empero, MARISOL ALBARRACÍN RIVERA es propietaria de un predio ubicado en el sur de la ciudad de Bogotá.
10. **EL DÉCIMO HECHO NO ES CIERTO**, mis representadas reconocen el acuerdo que se realizó entre las partes respecto a la compra de un porcentaje del inmueble, no la totalidad del mismo.
11. Me abstengo de pronunciarme frente al hecho undécimo por no ser claro. Nos atenemos a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

#### **REFERENTE A LAS PETICIONES ESPECIALES**

Me opongo a la totalidad de las peticiones y mis poderdantes se limitan a lo que se pueda probar dentro del proceso.

## REFERENTE A LAS PRETENSIONES

1. **ME OPONGO** a la totalidad de las pretensiones contenidas en el petitorio, puesto que la parte actora pretende desconocer la obligación que surge del acuerdo verbal celebrado entre las partes y así, declarar el dominio sobre la totalidad del bien inmueble, pues el derecho que le asiste respecto del predio es un porcentaje consecuente con la suma de dinero pagada y pactada con el vendedor, por ende, solicito señor juez se nieguen todas las pretensiones incoadas en la demanda principal.
2. Solicito se adjudique a los demandantes el porcentaje del bien inmueble correspondiente a la suma de dinero cancelada por estos y bajo los parámetros establecidos en el acuerdo verbal celebrado entre las partes.
3. Solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

## EXCEPCIONES

Concomitantemente y de acuerdo con el debate probatorio desarrollado en el curso del proceso y sin que implique un reconocimiento tácito o expreso de la demanda y en consonancia con lo preceptuado en el artículo 370 C.G.P. propongo las siguientes excepciones:

**Excepción de mala fe por parte de los compradores JOSÉ MANUEL ALBARRACÍN RIVERA y LUZ YANETH ARANZALES URREA.** Considerando las circunstancias relatadas en la postura que toman mis poderdantes respecto de los hechos planteados en la demanda principal es preciso reiterar, señor juez, que la compra del bien inmueble objeto de litigio se dio bajo un acuerdo verbal celebrado entre el señor DAVID ALBARRACIN DULCEY y el hoy demandante, del cual tienen conocimiento las demandadas; el mencionado negocio jurídico expresamente se ejecutó en beneficio del vendedor ALBARRACÍN DULCEY , pues adquirió una obligación en la que fungía como codeudor, empero, la suma aproximada de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE, otorgada por JOSÉ MANUEL ALBARRACÍN RIVERA y LUZ YANETH ARANZALEZ URREA, perfeccionó la tradición de un porcentaje del predio, nunca la totalidad del mismo como lo asevera la parte actora en el libelo.

**Excepción ecuménica.** Como está previsto en la ley, el juez que conoce del proceso, de encontrar probados los hechos que constituyen una excepción distinta a la aquí alegada, deberá reconocerla de oficio con las limitaciones impuestas por la ley.

## PRUEBAS

Pruebas Solicito al despacho se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes pruebas:

### *Testimoniales:*

- Fíjese fecha y hora para que el señor DAVID ALBARRACIN DULCEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.125.768 de Onzaga, rinda versión testimonial en general del negocio jurídico que celebró con los demandantes, esto con el fin de confirmar el acuerdo verbal y la tradición de un porcentaje y no la totalidad del bien inmueble. Se le podrá notificar en la Transversal 13 D Este No. 56 - 42 Sur. Cel. 3133031250. Correo electrónico: [crillin9511@outlook.com](mailto:crillin9511@outlook.com)
- Fíjese fecha y hora para que el señor FABRICIANO ALBARRACÍN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.807.145 de Bogotá, rinda versión testimonial respecto de la deuda mencionada en la cual el señor ALBARRACÍN DULCEY actuó como codeudor lo que conlleva a realizar el negocio jurídico con los demandantes respecto de un porcentaje del predio tantas veces mencionado. Se le podrá notificar en la Transversal 13 D Este No. 56 - 42 Sur. Cel. 3133031250. Correo electrónico: [crillin9511@outlook.com](mailto:crillin9511@outlook.com)
- Fíjese fecha y hora para que la señora CLAUDIA ALBARRACÍN RIVERA, rinda testimonio respecto de las circunstancias aludidas en el presente escrito de contestación.
- Fíjese fecha y hora para que la señora MARISOL ALBARRACÍN RIVERA, rinda testimonio respecto de las circunstancias aludidas en el presente escrito de contestación.

### *Interrogatorio de parte:*

- Solicito decretar el interrogatorio de parte a los señores JOSÉ MANUEL ALBARRACÍN RIVERA y LUZ YANETH ARANZALES URREA.
- 

## NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la Calle 64 F N° 73B - 35 de Bogotá D.C.; Cel. 315 653 2552; Correo electrónico: [pardosyasociados@gmail.com](mailto:pardosyasociados@gmail.com)

*De Usted, Señor Juez,*

*Cordialmente,*

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jorge Eliecer Pardo Basto', with a large, sweeping flourish underneath.

**JORGE ELIECER PARDO BASTO**

**C.C. No. 1.014.205.363 de Bogotá D.C.**

**Tarjeta Profesional No. 376.847 del Consejo Superior de la Judicatura**

**Dirección de Notificación: Calle 64 F No. 73B - 35, Barrio Lujan de la Ciudad de Bogotá D.C.**

**Correo electrónico: [pardosyasociados@gmail.com](mailto:pardosyasociados@gmail.com)**

**Cel. 3186271536**

**De:** PARDOS & ASOCIADOS <pardosyasociados@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 8 de noviembre de 2023 5:14 p. m.

**Para:** Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA

Buenas tardes Señor(es)

Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá

Ref: Proceso Reivindicatorio

Radicado No. 2022 272

Por medio del presente y actuando como curador ad litem de la parte demandada me permito adjuntar contestación de la demanda dentro del término legal (20 días hábiles) contados a partir del 10 de octubre de 2023, fecha en la cual se me corrió traslado del expediente digital.

Cordialmente,

Jorge Eliecer Pardo Basto  
C.C. No. 1.014.205.363 de Bogota  
T.P. No. 376.847 del C.S. de la J  
Cel. 3186271536

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.  
SECRETARIA  
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5°. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

**Proceso No. 2022-272**

**Bogotá D. C., 24 de enero de 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Del escrito de contestación presentado en tiempo por el abogado de la parte demandada, CLAUDIA ALBARRACÍN RIVERA y MARISOL ALBARRACÍN RIVERA (archivo 16), se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, para los fines preceptuados en el artículo 370 del Código General del Proceso, que comienzan a contarse a partir del día veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día treinta y uno (31) de enero de 2024, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8 a.m.

*Camila A. Gutiérrez R.*

CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS  
SECRETARIA